



**ORDENANZA N° 19**

**TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENO DE USO PÚBLICO, CON MESAS Y SILLAS, ASI COMO CON OBJETOS A LA VENTA EN TERRENO PROXIMO A SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por aprovechamiento especial de terreno de uso público, con mesas y sillas, así como con objetos a la venta en terreno próximo a su establecimiento comercial, con finalidad lucrativa, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio con mesas y sillas, así como con objetos a la venta en terreno próximo a su establecimiento comercial, con finalidad lucrativa.

**Artículo 3.-**

Quienes, en terrenos de uso público, pretendan instalar veladores, u objetos a la venta, deberán solicitarlo en el Ayuntamiento, cada temporada, indicando la superficie, y si son veladores el número de mesas, que se desea ocupar.

**Artículo 4.-**

Los Servicios Técnicos Municipales, comprobarán si con la superficie que se solicita ocupar, queda espacio suficiente para tránsito de peatones y normal desenvolvimiento de la calle, efectuando la oportuna propuesta al Ayuntamiento de la superficie apta a ocupar.

Se comprobará la idoneidad estética de las terrazas, haciendo las recomendaciones correspondientes.

**Artículo 5.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes del aprovechamiento especial de terreno de uso público, con mesas y sillas, así como con objetos a la venta en terreno próximo a su establecimiento comercial, con finalidad lucrativa.



Se comprobará la idoneidad estética de las terrazas, haciendo las recomendaciones correspondientes.

#### **Artículo 6.- Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 7.- Exenciones**

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### **Artículo 8.-**

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones, la base liquidable coincidirá con la base imponible.

#### **Artículo 9.- Tarifas**

Se delimitará la superficie a ocupar, independientemente de las mesas colocadas en la misma, con pequeñas marcas en el suelo que permitan comprobar la correcta ocupación y los límites de la misma. La tarifa que el Ayuntamiento cobrará por la referida ocupación será de 12,50 €/m/2 ocupado, por temporada.

Las barras, junto a establecimientos comerciales en fiestas, excepto Fiestas Patronales de Agosto, tributarán con las siguientes tarifas en concepto de barra /día:

- Entre 1 y 3 metros lineales: 60 €
- Entre 3 y 6 metros lineales: 90 €
- De más de 6 metros lineales: 120 €

La tarifa se incrementará en un 50% para los que dejen la instalación sin recoger.

#### **Artículo 10.-**

El pago deberá realizarse al obtener la oportuna autorización.



### **Artículo 11.- Normas de gestión**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

2.- El pago de la Tasa se acreditará por carta de pago.

3.- La liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la actuación ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

4.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

### **Artículo 12.- Período impositivo y devengo**

La Tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial de dominio público.

### **Artículo 13.- Normas de Aplicación**

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

### **Artículo 14.- Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sallent de Gállego, a fecha de la firma electrónica.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**